



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 677 -2011/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 28 OCT 2011

VISTO: El Informe N° 52-2011-GOB.REG.HVCA/CPAD/acim con Proveído N° 346833-2011/GOB.REG.HVCA/PR, Informe N° 201-2010/GOB.REG.HVCA/CEPAD, Oficio N° 707-2010/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, Informe N° 0531-RED-SALUD-CHURCAMP- HVCA, Informe N° 73-2010-UORSCH/GOB.REG.HVCA, Oficio N° 188-2009-GOBERNACION-PAUCARBAMBA y demás documentación adjunta en treinta y dos (32) folios útiles; y,

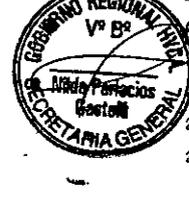
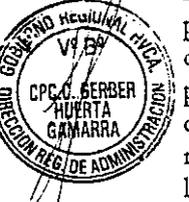
CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 52-2011-GOB.REG.HVCA/CPAD-acic, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa a éste Despacho Presidencial, sobre la investigación denominada **FALTAS ADMINISTRATIVAS PRESUNTAMENTE COMETIDAS POR LA SERVIDORA JULIA SOTO CHUAN**

Que, los hechos tienen como antecedente documentario el Oficio N° 707-2010/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, mediante el cual solicitan la apertura de proceso administrativo disciplinario a la señora Julia Soto Chuan – personal del Puesto de Salud de Huaribambilla;

Que, al respecto con fecha 16 de diciembre del año 2009, el equipo técnico de la Unidad Operativa Red de salud de Churcampa: Dr. Orlando Uribe Ramírez, Dr. Fidel Castro Torres y Obstetrix Lucía Navarro Anyosa, se constituyeron al Puesto de Salud de Huaribambilla para realizar una supervisión integral de salud, como parte de las actividades programadas en el mes y a raíz de múltiples quejas y reclamos de la población, con respecto al trabajo del personal. Al llegar al establecimiento se encontró a la Licenciada en Enfermería Gladys Jorge Quispe, como único personal que estaba laborando, asimismo procedieron a revisar el cuaderno de asistencia y se evidenció que sólo estaba firmado hasta el 15 de diciembre del 2009, y el día de la supervisión no se encontró al personal de Obstetricia Julia Soto Chuan; pero según programación le correspondía guardia diurna ese día, asimismo el establecimiento se encontraba muy desordenado, los ambientes de atención obstétrica y sala de parto fueron encontrados en completo desorden, no encontrando un lugar adecuado para poder brindar atención a las madres gestantes o parturientas, de otro lado el radar de gestante no se encontraba al día; ante esta observación, el personal refirió que estaban en refacciones; sin embargo, ello no justifica la falta de limpieza y orden en los ambientes, toda vez que los pacientes no pueden ser atendidos en condiciones inadecuadas;

Que, asimismo a la solicitud de los cuadernos de seguimiento del área materno, refirieron que no lo tenían a la mano, respecto al cuaderno de seguimiento de planificación y adolescente no lo encontraron al día y estaba completamente desactualizado, lo que indica que no se estaba realizando el seguimiento respectivo, del mismo modo en el rol de parto sólo se encontró una programación para el 18 de diciembre del año 2009 y a la revisión de la historia clínica de la gestante se constató que la redacción no era la adecuada y no existía un orden correlativo de las atenciones, asimismo de los 04 controles prenatales realizados a la gestante sólo un control pre natal fue realizado por la obstetrix Julia Soto Chuan;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 607 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 OCT 2011

Que, por otro lado en la refrigeradora que se usa para mantener la cadena de frío de los biológicos de vacunas, se encontró productos de consumo (carne de pollo); en los cuadernos de PAI y CRED no existe seguimiento respectivo; las historias clínicas están mal redactadas, sin la redacción del diagnóstico de atención (H.CL. 4121). Los registros de CEDCO CIRA sólo registran reportes hasta la semana epidemiológica N° 40. Las atenciones de los pacientes no están registradas en las historias clínicas de algunos niños. Existía un listado de seguimiento de niños programados para el día 16 de diciembre del año 2009, pero no se ejecutó por la ausencia de personal;

Que, del Acta de Reunión con Autoridades de Huaribambilla, se tiene que con fecha 16 de diciembre del año 2009, se reunieron en el Local Municipal el Equipo técnico de la Unidad Operativa Red de Salud Churcampa: Dr. Orlando Uribe Ramírez – Jefe de la Unidad Operativa Red Salud Churcampa, Dr. Fidel Castro Torres – Responsable de Salud Colectiva, Obstetriz Lucía Navarro Anyosa – Responsable área estrategia salud sexual y reproductiva y autoridades de Huaribambilla: Sr. Víctor Román Tapia – Alcalde y Néstor Abregú Taype, con la finalidad de poner en conocimiento las dificultades y observaciones del trabajo del personal de salud, el Dr. Uribe manifestó que el motivo de la reunión era para verificar y constatar las quejas y reclamos presentados según Oficio N° 188-2009-GOBERNACIÓN-PAUCARBAMBA hacia el personal de Salud: Julia Soto Chuan. El señor Alcalde señala que los problemas de maltrato y desatención por parte de la Lic. Julia Soto Chuan se viene presentando desde hace buen tiempo, el establecimiento de salud permanece cerrado frecuentemente por 2 o 3 días cada fin de mes, ante esta problemática la comunidad y la Lic. Julia Soto Chuan llegaron a un acuerdo, sin embargo no se ha dado cumplimiento y la situación ha empeorado, motivo por el cual la comunidad está buscando la posibilidad de atenderse en otros puestos de salud. El señor Néstor Abregú Taype - poblador de Huaribambilla pide que el personal de salud trabaje concientemente a fin de satisfacer las necesidades de la población, asimismo señala que la obstetriz Julia Soto Chuan grita y maltrata verbalmente a las madres que van al puesto de salud a solicitar atención obstétrica, es por ello que las madres prefieren dar a luz en sus domicilios. Asimismo se advierte las declaraciones de las siguientes personas: Teresa Nahui Escobar del programa juntos manifestó que el personal del puesto de salud trata mal a las madres, específicamente la obtetriz Julia Soto Chuan; Eresilia De La Cruz Huarcaya manifestó que la Obstetriz Julia Soto Chuan ante el llamado de una emergencia trabajo de parto no tiene la predisposición de atender y se muestra muy mal humorada; Emilia Huincho Javier manifestó que la obstetriz Julia Soto Chuan atiende a la comunidad renegando y en ocasiones no quieren atender en el puesto de salud a pesar que pacientes llegan quejándose;

Que, siendo así, se ha hallado presunta responsabilidad administrativa de doña **JULIA SOTO CHUAN** – Personal del Puesto de Salud de Huaribambilla, por haber desempeñado su funciones con extrema negligencia, omitiendo realizar funciones propias de su especialidad, brindado una atención deficiente, no teniendo la predisposición para atender a las madres que acuden al Puesto de Salud solicitando atención obstétrica y maltratándolas verbalmente; asimismo por inasistencia a su centro de trabajo el día 16 de diciembre del año 2009, no obstante que según programación le correspondía guardia diurna ese día; por mantener cerrado el puesto de salud por 2 o 3 días cada fin de mes; por mantener en desorden los ambientes de atención obstétrica y sala de parto; por tener el radar de gestante desactualizado; por mantener en la refrigerado del área del niño productos de consumo humano como carne de pollo; por tener las historias clínicas mal redactadas y





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 607 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 OCT 2011

sin el diagnóstico de atención (H.CL. 4121); por no tener al día los registros de CEDCO CIRA ya que sólo se encontraba registrado hasta la semana epidemiológica N° 40; por no registrar en las historias clínicas las atenciones de los pacientes. Por lo señalado anteriormente habría infringido lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, literal d) del Artículo 3° que norma: "Los servidores públicos, deben desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia (...)", literal a) y d) del Artículo 21°: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño."; Artículo 25° "Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales (...)"; concordando con el Artículo 126, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: Artículo 126°: "Todo Funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por ley y el presente reglamento."; Artículo 127°: "Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y Artículo 129°: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; lo que hace que la conducta descrita se encuentra tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" y d) "La negligencia en el desempeño de las funciones";



Que, de lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se evidencia que existen suficientes elementos de juicio que ameritan ser investigados dentro de un proceso administrativo disciplinario, garantizando a la implicada la debida defensa;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica;

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a doña **JULIA SOTO CHUAN**, Personal del Puesto de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 677 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 OCT 2011

Salud de Huaribambilla.

ARTICULO 2°.-Precisar que la procesada, tiene derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que considere conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de las procesadas.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Intercesada, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Abog. Juan Carlos A. Sáenz Feijó
GERENTE GENERAL REGIONAL

